ACTA DE LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA.

EN EL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA, **SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES,** SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO PREVIA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, **LICENCIADO HÉCTOR PRISCO FERNÁNDEZ,** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA; **LICENCIADA JENNY CRISTAL QUINTANILLA REYES,** SÍNDICO MUNICIPAL; **LICENCIADO GIOVANI SAMAYOA MATEOS SORIA,** SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO; **CIUDADANO JOSÉ ALFREDO SUÁREZ CORONA,** PRIMER REGIDOR; **CIUDADANO PROSPERO SÁNCHEZ GUEVARA,** SEGUNDO REGIDOR; **CIUDADANO MARIO JIMENEZ LUNA,** TERCER REGIDOR; **CIUDADANA MA. FELIX CARMEN LÓPEZ ELIZALDE,** CUARTO REGIDOR; **CIUDADANO NICOLÁS SÁNCHEZ PÉREZ,** PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE GUADALUPE CUAUHTÉMOC; **CIUDADANO JAVIER ZAPATA PASTEN,** PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN JOSÉ CUAMANTZINGO, **CIUDADANO JORGE COLÍN DELGADO,** PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN ISIDRO CHIPILA, SE LLEVA A CABO LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE:

I. **PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.**

II. **INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.**

III. **ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PARA EL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA.**

IV. **ASUNTOS GENERALES.**

V. **CLAUSURA DE SESIÓN.**

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.
2021 – 2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE CUAMANTZINGO

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
GUADALUPE CUAUHTEMOC

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

TERCER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO
ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

SINDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ISIDRO CHIPILA

SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Presidente Municipal: Lic. Héctor Prisco Fernández, Presente

Síndico Municipal: Lic. Jenny Cristal Quintanilla Reyes, Presente

Primer Regidor: C. José Alfredo Suárez Corona, Presente

Segundo Regidor: C. Prospero Sánchez Guevara, Presente

Tercer Regidor: C. Mario Jiménez Luna, Presente

Cuarto Regidor: C. Ma. Felix Carmen López Elizalde, Presente

Presidente de Comunidad, Guadalupe Cuauhtémoc: C. Nicolás Sánchez Pérez, Presente

Presidente de Comunidad, San José Cuamantzingo: C. Javier Zapata Pasten, Presente

Presidente de Comunidad, San Isidro Chipila: C. Jorge Colín Delgado, Presente

Habiendo respondido en su totalidad los integrantes del Honorable Ayuntamiento, y una vez que fue ratificado el Quórum Legal, se procede al siguiente punto.

El Lic. Giovani Samayoa Mateos Soria, Secretario del Honorable Ayuntamiento, dio lectura al Orden del día y se procede al desahogo del primer punto.

II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARO FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSÉ CUAMANTZINGO

CUARTO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 MUÑOZ DE DOMINGO

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD GUADALUPE CUAUHTEMOC

SEGUNDO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

TERCER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRIMER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO MUÑOZ DE DOMINGO

III. A PROPUESTA DEL LIC. HECTOR PRISCO FERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y DEL C. JOSE ALFREDO SUAREZ CORONA, REGIDOR DE LA COMISION DE HACIENDA, SE SOMETE A ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PARA EL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA, MISMA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO ÚNICO.

SE SOMETE A VOTACIÓN ECONÓMICA COMO LO SEÑALA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA, PARA LA **AUTORIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA,** SE DA POR APROBADO DICHO PUNTO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

IV. ASUNTOS GENERALES. - EN ESTE PUNTO SE TRATAN LOS ASUNTOS GENERALES DE LA SEMANA, SIN NOVEDAD ALGUNA.

SE SOMETE A VOTACIÓN ECONÓMICA COMO LO SEÑALA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA, **SE DA POR APROBADO DICHO PUNTO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, NI PROPUESTA QUE HACER, SE ACUERDA **CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA,** EL LIC. HÉCTOR PRISCO FERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DA POR CLAUSURADA LA SESIÓN, **SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS, DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES,** SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DE CABILDO UNA VEZ LEÍDA Y FIRMADA POR LOS ASISTENTES QUIENES INTERVINIERON QUISIERON Y PUDIERON HACERLO A FAVOR.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

LIC. HÉCTOR PRISCO FERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

LIC. JENNY CRISTAL QUINTANILLA REYES
SÍNDICO MUNICIPAL

CUARTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

TERCER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

C. JOSÉ ALFREDO SUÁREZ CORONA
PRIMER REGIDOR

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS

C. PROSPERO SÁNCHEZ GUEVARA
SEGUNDO REGIDOR

TERCER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

C. MARIO JIMENEZ LUNA
TERCER REGIDOR

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS

C. MA. FELIX CARMEN LÓPEZ ELIZALDE
CUARTO REGIDOR

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
GUADALUPE CUAUHTEMOC
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

C. NICOLÁS SÁNCHEZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE GUADALUPE CUAUHTEMOC

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSÉ CUAMANTZINGO
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

C. JAVIER ZAPATA PASTEN
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ CUAMANTZINGO

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
SAN ISIDRO CHIPILA

C. JORGE COLÍN DELGADO
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO CHIPILA

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS

LIC. GIOVANI SAMAYOA MATEOS SORIA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SINDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

000005

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
EXPOSICION DE MOTIVOS

En sesión Pública Ordinaria de Cabildo con fecha 28 de septiembre 2024, la Comisión de Hacienda presenta a este cabildo el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro.

Que los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 87, 90 y 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 2, 3, 12, 13 y 51, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; establecen que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, es un órgano de gobierno de elección popular y directa, de una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, así como por aportaciones y participaciones federales, cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, del mismo modo inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del municipio.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por el artículo 5, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, los cuales además, deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; iniciativas que deben incluir determinados requisitos, entre otros, objetivos anuales, estrategias y metas, proyecciones de finanzas públicas, descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión y, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone que, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos que contengan información, en específico Leyes de Ingresos, donde se establezcan las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; y, las obligaciones de garantía o pago causante de

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

000006

deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, entre otros.
Como ha sido mencionado, los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, forman parte de patrimonio municipal el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la hacienda pública junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la federación, el estado, otros municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, además de las contribuciones y demás ingresos determinados las leyes aplicables.

En ese sentido, las contribuciones municipales de conformidad con el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, las cuales las definen de la siguiente manera: Impuestos, son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagarlas personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son Derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se prestan por organismos.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares por prestar servicios públicos a cargo del municipio y; las Contribuciones de Mejoras, son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas. Así también señalan que son Productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes de dominio privado, que son aprovechamientos también los ingresos que perciba el municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones que derivan de financiamientos de los que doten a los organismos públicos descentralizados.
El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos de calidad, por lo que, es necesario fortalecer la hacienda pública municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Al respecto, para que se pueda cubrir con las necesidades actuales que le exige la sociedad, y continuar con la prestación de servicios públicos de calidad que los habitantes demandan a su favor, salvaguardando que no se lesione, la economía de los ciudadanos que de por sí, se han visto vulnerables por el difícil entorno socioeconómico que se vive en nuestro país. Por otra parte, que siga manteniendo su disciplina financiera en la aplicación del recurso público con el objeto de lograr el manejo sustentable de las finanzas públicas.

Por los motivos antes expuestos y tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales específicas, la presente ley conlleva una visión sustentable en un presupuesto de ingresos que estará vigente en el

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
GUADALUPE CUAUHTEMOC

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

000007

ejercicio fiscal 2024, que considera los principios de legalidad equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas cuotas y/o tarifas que la legislatura local determinara en favor de la hacienda pública municipal, ley que sin perder de vista el sentido de sensibilidad social permitirá que el municipio en el próximo año, recaude recursos suficiente para hacer llegar frente al gasto públicos, que resulta como consecuencia de la implementación del plan municipal de desarrollo 2024.

La presente ley se elabora en el marco de un contexto socioeconómico ciertamente estable, el cual es prevaleciente en todo el país, en la entidad y en el municipio, pero que implica certeza lo que motiva a proponer un ordenamiento tributario, que no sólo se enfoque a integrar más ingresos para la hacienda pública municipal, con una visión inminentemente recaudatoria, sino que considere esencialmente la complicada situación económica que vive buena parte de la población del municipio y la necesidad de que el peso de las contribuciones se distribuya de manera eficiente y en estricto apego a la equidad y proporcionalidad, para así evitar que tal peso se cargue en los contribuyentes.

CAPÍTULO ÚNICO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, durante elejercicio fiscal del año 2024, provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás leyes aplicables; así como los ingresos que constituyan a fortalecer la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2024.

Los ingresos estimados que el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, que percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2024, serán los que obtengan por concepto de:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD GUADALUPE CUAUHTEMOC

SEGUNDO REGIDOR

CUARTO REGIDOR

PRIMER REGIDOR

000008

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que se encuentren previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2024, y que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Municipio conforme a lo establecido en la misma.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

a) **Administración Municipal**: El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.

b) **Aprovechamientos**: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

c) **Ayuntamiento**: Se entenderá como el órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

d) **Bando Municipal**: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas.

e) **Base gravable:** Son los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

f) **CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son: parques públicos, boulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia Interpostal de luminarias de forma estándar.

g) **CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del Municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

TERCER REGIDOR

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021 - 2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSÉ GUARANTZINGO

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD GUADALUPE CUAUHTEMOC

SEGUNDO REGIDOR

CUARTO REGIDOR

PRIMER REGIDOR

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

000009

de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

h) **CU**: Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

i) **Código Financiero**: El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

j) **Contribuciones de Mejoras**: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

k) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

l) **Derechos**: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

m) **Frente:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta Ley.

n) **Impuestos**: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

o) **Ingresos Derivados de Financiamientos**: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

p) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros**

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

TERCER REGIDOR

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DOMINGO ARENAS, TLAX. 2021 - 2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD GUADALUPE CUAUHTLA

SEGUNDO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

CUARTO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRIMER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

000010

Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

q) **Ley Municipal**: La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

r) **Ley:** Se entenderá como la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas.

s) **m**: Metro lineal.

t) **m²**: Metro cuadrado.

u) **m³**: Metro cúbico.

v) **No. CAS:** Los números de registro CAS son identificadores numéricos únicos para compuestos y sustancias químicas y se les conoce habitualmente como números CAS o CAS RN. Su propósito es hacer más fácil la búsqueda de información en las bases de datos ya que la mayoría de las sustancias suelen tener más de un nombre.

w) **MDSIAP=SIAP**: Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMA que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metrosluz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

x) **Metro Luz:** Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

y) **Municipio**: Se entenderá como el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas.

z) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

aa) **Presidencias de Comunidad**: Todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio delMunicipio.

bb) **Productos**: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

TERCER REGIDOR

COMUNIDAD

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD GUADALUPE CUAUHTEMOC

SEGUNDO REGIDOR

CUARTO REGIDOR

PRIMER REGIDOR

000011

preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

cc) **Reglamento de Agua Potable**: El Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas.

dd) **Reglamento de Ecología:** El Reglamento de Ecología Municipal de Muñoz de Domingo Arenas.

ee) **Reglamento de Protección Civil**: El Reglamento de Protección Civil del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas.

ff) **Reglamento de Seguridad Pública**: El Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal de Muñoz de Domingo Arenas.

gg) **Reglamento Interno**: Deberá entenderse al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Muñoz de Domingo Arenas.

hh) **Sujeto:** Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

ii) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

jj) **UMA**: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, instancia que podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD GUADALUPE CUAUHTEMOC

CUARTO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE ... ANTZINGO

PRIMER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

PRESIDENCIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

SINDICATURA MUNICIPAL

TERCER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

000012

Municipio de Muñoz de Domingo Arenas	Ingreso Estimado 2024
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	**34,949,105.00**
Impuestos	**257,565.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	241,306.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	17,259.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes deLiquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores	0.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

SINDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

TERCER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
GO ARENAS, TLAX
- 2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE DE AMANTZINGO

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
GUADALUPE CUAUHTEMOC
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

000013

Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	**812,725.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	**812,725.00**
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**10,149.00**
Productos	10,149.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**85,680.00**
Aprovechamientos	0.00

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE CUAMANTZINGO

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

TERCER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

SINDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRESIDENCIA MUNICIPAL

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
CUADALUPE CUAUHTEMOC

000014

Aprovechamientos Patrimoniales	85,680
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación	0.00

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
50 ARENAS, TLAX.
2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

TERCER REGIDOR

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE CAMANTZAMO

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD GUADALUPE CHAUTEMOC

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

000015

Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**33,868,666.00**
Participaciones	22,684,456.00
Aportaciones	11,184,210.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ... GO ARENAS, TLAX - 2024

TERCER REGIDOR

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD GUADALUPE CUAUTLAN

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE CUAUTLAN

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO ...
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS

SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

000016

Artículo 4. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria.

Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

Artículo 5. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el 15 por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 6. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en términos de los artículos 117, 119 y 120, fracciones II, VII, X y XVI, de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS
CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7. Es impuesto predial la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.

II. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal.

III. Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal.

Artículo 8. El objeto es la contribución por la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

Artículo 9. El impuesto predial se causará y pagará, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:

a) Edificados, 2.1 al millar anual.

b) No edificados, 3.5 al millar anual.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

TERCER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD

SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE CUAUHTEMOC

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD GUADALUPE CUAUHTEMOC

CUARTO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS

SEGUNDO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

PRIMER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

000017

II. Predios Rústicos:

a) 1.58 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 10. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos resultare un impuesto anual inferior a 2.12 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.22 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

En los casos en que haya transmisión de bienes y estos se manejen con valores diferentes a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten.

Artículo 11. Las tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

Artículo 12. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en el artículo 223 fracción II del Código Financiero.

Artículo 13. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes en términos del artículo 9 de esta Ley.

Artículo 14. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada loteo fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero.

Artículo 15. Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 16. Para subsidios y exenciones en el impuesto predial se sujetará a lo siguiente:

I. Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores,

SEGUNDO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

CUARTO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

000018

madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, previo acuerdo del Ayuntamiento que lo autorice.

II. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2024 regularicen de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

III. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2024 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año dos mil veinticuatro, de un descuento del 30 por ciento en los recargos que se hubiesen generado.

IV. Al dar de alta un predio oculto en el padrón municipal, el solicitante pagará de conformidad lo equivalente a 9.67 UMA

V. Al dar de alta el predio en el padrón Municipal, el solicitante deberá pagar de conformidad lo equivalente a 2.50 UMA

Articulo 17. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2024, no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2023, a excepción de lo establecido en el articulo 9, de esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Articulo 18. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad.

II. La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el articulo 208, del Código Financiero.

III. Este impuesto se pagará conforme al articulo 209 Bis, del Código Financiero.

IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el articulo 210 del Código Financiero, la reducción será de 10.74 UMA elevada al año.

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

000019

V. Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 4.19 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

VI. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará 8.5 UMA.

VII. Notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señaladosen el artículo 203, del Código Financiero.

Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán como una nueva expedición.

Artículo 19. El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior, será conforme a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 20. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIALCAPÍTULO ÚNICO

Artículo 21. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estadoen el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBICIONES
DE MEJORAS

CAPÍTULO
ÚNICO

Artículo 22. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de maneradirecta por obras públicas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

TERCER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ISIDRO CHIPILA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
GUADALUPE CUAUHTEMOC

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE CUAUHTZINGO

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

000020

TÍTULO QUINTODERECHOS
CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES YMANIFESTACIÓN CATASTRAL

Artículo 23. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 9, de la presente Ley y el que resulte de aplicar la siguiente tarifa:

I. Por predios urbanos:

Se pagará una tarifa de 5.79 UMA

II. Por predios rústicos.

Se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior.

Los propietarios o poseedores manifestarán de manera obligatoria en los plazos que establecen los artículos31 y 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DEDESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Artículo 24. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por deslindes de terrenos:

a) De 1 a 500 m² o rectificación de medidas:

1. Rural, 4.27 UMA.
2. Urbano, 6.41 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²:

1. Rural, implica tiempo y empleo de equipo topográfico más preciso en ocasiones, 5.33 UMA.
2. Urbano, implica tiempo y empleo de equipo topográfico más preciso en ocasiones, 7.47UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m²:

1. Rural, 7.47 UMA.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD CUAUHTEMOC

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE CUAMANTZINGO

CUARTO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

SEGUNDO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

PRIMER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN ISIDRO CHIPILA

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

PRESIDENCIA MUNICIPAL

TERCER REGIDOR

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX 2021 - 2024

000121

2. Urbano, 9.60 UMA.

d) De 3,001 m² en adelante:

1. Rural, por cada 100 m² la tarifa anterior más, 0.052 UMA.

2. Urbano, por cada 100 m² la tarifa anterior más, 0.052 UMA.

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 25 m., 1.59 UMA.

b) De 25.01 a 50 m., 2.13 UMA.

c) De 50.01 a 100 m., 3.20 UMA.

d) Por cada m o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.074 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación, así comopor la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa se cobrará por m² lo siguiente:

a) Salón social para eventos y fiestas: 0.158 UMA.

b) Estacionamientos: 0.158 UMA.

c) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22.66 por cientopor cada nivel de construcción.

d) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán por m., 0.164 UMA.

e) Por demolición en casa habitación por m², 0.139 UMA.

f) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos: por m² 0.116 UMA.

g) Por constancia de terminación de obra: casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento ocondominio (por cada casa o departamento), 3.20 UMA.

IV. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en loscementerios municipales:

a) Monumentos o capillas por lote, 2.45 UMA.

b) Gavetas, por cada una, 1.21 UMA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

TERCER REGIDOR

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN ISIDRO CHIPILA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE CUAUHTZINGO

SEGUNDO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

CUARTO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

000022

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 6 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Segundo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

VI. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.0130 UMA por m² de construcción.

VII. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m², 6.40 UMA.

b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9.70 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 15.17 UMA.

d) De 1000.01 m² hasta 10,000.00 m², 25.28 UMA.

e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán por cadahectárea o fracción que excedan, 3.72 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

VIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Vivienda, por m², 0.116 UMA.

b) Uso industrial, por m², 0.222 UMA.

c) Uso comercial, por m², 0.168 UMA.

d) Fraccionamientos, por m², 0.133 UMA.

e) Gasolineras y estaciones de carburación, por m², 0.264 UMA.

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

000023

f) Uso agropecuario, De 01 a 20,000 m², 16.00 UMA.

g) De 20,001 m², en adelante: 32.02 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la secretaria de Infraestructura, lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

IX. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes se cobrará como base 3.09 por ciento del costo total de su urbanización.

X. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m², 0.0262 UMA hasta 50 m².

XI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

XII. Por constancias de servicios públicos, 2.50 UMA.

XIII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:

a) Banqueta, por día, 2.24 UMA.

b) Arroyo, por día, 3.29 UMA.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda elfrente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.58 UMA por m² de obstrucción.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

SINDICO MUNICIPAL

TERCER REGIDOR

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARENAS, TLAX 2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD GUADALUPE CUAUHTEMOC

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS

SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE CUAMANTZINGO

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

000024

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme de esta Ley.

Artículo 25. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará 3.5 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes.

Cuando ante la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámitepara obtener su licencia de construcción y ante la negativa del propietario al trámite se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima.

El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 26. La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses, por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala, y ésta será hasta por 50 días, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Por aviso de terminación de obra de cobrará por m² lo siguiente:

a) De bodegas y naves industriales: 0.158 UMA.

b) De locales comerciales y edificios: 0.158 UMA.

c) De casas habitación: 0.158 UMA:

1. Interés social: 0.116 UMA.
2. Tipo medio: 0.126 UMA.
3. Residencial: 0.158 UMA.
4. De lujo: 0.212 UMA.

Artículo 27. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

000025

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 0.91 UMA.

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2.13 UMA.

Artículo 28. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a caboel aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productosde su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaria del medio ambiente del Estado y la Coordinación Municipal de Ecología del Municipio, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de un 0.01316 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción.

Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección Municipal de Ecología, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.01278 UMA, por cada m³ a extraer.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MUÑOZ DE DOMINGO AREMAS, TLAX. 2024

CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 29. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán los derechos siguientes:

I. Por búsqueda y copia certificada de documentos:

a) Por las primeras diez fojas utilizadas, 0.87 UMA.

b) Por cada foja adicional, 0.11 UMA.

II. Por búsqueda y copia simple de documentos:

a) Por la búsqueda por las primeras diez fojas, 0.50 UMA.

b) Por cada foja adicional, 0.11 UMA.

III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.51 UMA.

IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 1.51 UMA.

SEGUNDO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO AREMAS TLAX

CUARTO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO AREMAS TLAX

PRIMER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO AREMAS TLAX

000026

V. Por la expedición de contrato de compra venta, 2.4 UMA

VI. Por la expedición de Guía de traslado de Animales, 2.12 UMA

VII. Por la expedición de las siguientes constancias:

a) Constancia de radicación, 0.87 UMA.

b) Constancia de dependencia económica, 0.87 UMA.

c) Constancia de ingresos, 0.87 UMA.

VIII. Por la expedición de otras constancias, 1.51 UMA.

IX. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, más el acto correspondiente, 2.52 UMA.

X. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, más el acto correspondiente, 3.02 UMA.

XI. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal se aplicará lo que establecen los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Articulo 30. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará el equivalente de 2.83 UMA, de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Coordinación.

Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades el director de Protección Civil Municipal deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 47.12 UMA.

Articulo 31. En el caso de los dictámenes emitidos en materia de Ecología, se cobrarán el equivalente de 2.83UMA.

La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología del Municipio, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 4.15 UMA, previa autorización y supervisión de la Dirección de Protección Civil Municipal, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro.

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUNOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

000027

CAPÍTULO IV
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 32. La inscripción o refrendo al padrón municipal de negocios o establecimientos mercantiles, es obligatoria para los establecimientos, ambulantes o fijos, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, tendrá una vigencia de un año calendario por lo que deberá realizarse el refrendo cada inicio de ejercicio fiscal.

Las licencias no serán transferibles ni negociables.

La licencia no podrá ser utilizada para giro diferente al que se indique en la misma, ni se operará en sitio diferente al que fue autorizada.

Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente tarifa:

I. Contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal o Régimen Simplificado de Confianza:

a) Inscripción, 5.03 UMA.

b) Refrendo, 3.02 UMA.

II. Los demás contribuyentes:

a) Inscripción, 8.50 UMA.

b) Refrendo, 6.71 UMA.

III. Para estaciones de servicio de expendio al público de petrolíferos (gasolinera y/o diésel), gas licuado de petróleo, gas natural y/o de expendio al público simultaneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal):

a) Inscripción, 300 UMA.

b) Refrendo, 250 UMA.

Artículo 33. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156, del Código Financiero, así como el convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, suscrito con la Secretaría de Finanzas.

Para hacer uso de la licencia cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se sujetarán a las condiciones siguientes:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DO. ARENAS, TLAX. 2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 DO. ARENAS, TLAX.

TERCER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN ISIDRO CHIPILA

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE CUAUHTZINCO

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD GUADALUPE CUAUHTEMOC

SEGUNDO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

CUARTO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

000028

I. Las licencias no serán transferibles ni negociables, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos, para el Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tlaxcala.

II. La licencia no podrá ser utilizada para giro diferente al que se indique en la misma, ni se operara en sitio diferente al que fue autorizada.

III. No se podrá exceder del horario permitido.

IV. La expedición de la licencia deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal.

V. El refrendo de la licencia deberá realizarse en los tres primeros meses de cada año.

VI. Para el otorgamiento de licencias o refrendo de las mismas se deberá cubrir los siguientes requisitos contemplados en el anexo I de esta ley.

Para el otorgamiento de licencias o refrendos para estaciones de servicios de expedido al público de petrolíferos (gasolina y/o diésel), gas licuado de petróleo, gas natural y/o de expendio al público simultaneo, (Incluyendo a las estaciones de servicio multimodal), se deberán de cubrir los siguientes requisitos contemplados en el anexo II de esta Ley.

Artículo 34. Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará 1.41 UMA, independientemente del giro comercial.

Artículo 35. Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial.

Artículo 36. Por dictamen del cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición.

Artículo 37. Por dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial.

CAPÍTULO V

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 38. El cobro por el servicio de mantenimiento, así como del permiso de inhumación que emite el registro civil será de 32 UMA para las personas que radiquen en el Municipio.

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

000029

Articulo 39. En el caso de que los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos no hayan tenido más de cinco años sin haber radicado en el Municipio, el cobro de las cuotas será de 42 UMA, esto ya incluye el trámite del registro civil, así como los servicios del panteón municipal.

Articulo 40. En el caso de que los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos no hayan sido originarios del Municipio, la cuota será de 96 UMA, esto ya incluye el trámite del registro civil, así como los servicios del panteón municipal.

Articulo 41. Por la construcción de mausoleos o capillas se tomará en cuenta el plano de la obra y será la Dirección de Obras Públicas la que determine el monto.

Articulo 42. Los lotes deberán tener una medida de 2.50 metros de largo por 1.10 de ancho y 2 metros de profundidad.

POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Articulo 43. Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que no requieran de un manejo especial de comercios o industria, deberán de pagar de forma anual dentro de los primeros tres meses de 70.68 UMA, dependiendo el volumen de éstos.

Articulo 44. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Industrias, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 7.05 UMA.

II. Comercios y servicios, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA.

III. Demás organismos que requieran el servicio en Muñoz de Domingo Arenas y periferia urbana, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA.

IV. En lotes baldíos, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA.

V. Retiro de escombros, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 8.05 UMA.

Articulo 45. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.19 UMA, por m², y se aplicará lo establecido en el Reglamento Municipal de Ecología.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

TERCER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO

000030

CAPÍTULO VI
USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 46. Por los permisos que concede la autoridad municipal de Muñoz de Domingo Arenas, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, 0.0124 UMA por m².

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas a la Secretaría de Finanzas del Estado, para que surtan efectos ante terceros.

Artículo 47. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en zonas destinadas en día y horario específico, se pagara de forma diaria la cantidad de 0.3740 UMA por m², independientemente del giro que se trate.

II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.15 UMA por m², independientemente del giro que se trate.

III. Para mejorar la movilidad vial se permitirá el uso de un tercio de la vía pública (banqueta), mismas deberán pagar de forma diaria la cantidad de 0.10 UMA.

IV. Con mercancía en vehículo motorizado y otro tipo de estructura, deberán pagar de forma diaria la cantidad de 0.15 UMA.

V. Del comercio de mayoreo y medio mayoreo a bordo de vehículos de transporte en espacios autorizados, pagarán independientemente del giro que se trate, 0.15 UMA de acuerdo al volumen.

Artículo 48. Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 0.0124 UMA por mes, por equipo, así como también deberán de ser exhibidas las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección Municipal de Obras Públicas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

TERCER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN PEDRO CHIPILA H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX. 2021 - 2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD ATLAMAPA DE CUAUHTÉMOC

CUARTO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

SEGUNDO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

PRIMER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX

000031

CAPÍTULO VII
EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 49. El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.21 UMA.

b) Refrendo de licencia, 1.66 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.21 UMA.

b) Refrendo de licencia, 1.11 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 1.62 UMA.

b) Refrendo de licencia, 1.31 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:

a) Expedición de licencias, 13.31 UMA.

b) Refrendo de licencia, 1.62 UMA.

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:

a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2.01 UMA.

b) Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5.03 UMA.

c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10.07 UMA.

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

000032

Artículo 50. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 51. Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 50, de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Ayuntamiento cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios, para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Eventos masivos, con fines de lucro, 25.16 UMA.

II. Eventos masivos, sin fines de lucro, 10.07 UMA.

III. Eventos deportivos, 10.07 UMA.

IV. Eventos sociales, 13.66 UMA.

V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de póster por una semana, 3.02 UMA.

VI. Otros diversos, 30.19 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante.

CAPÍTULO VIII

POR SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIOS MUNICIPAL

Artículo 52. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito se deberá pagar el contrato inicial:

a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen el condominio, 13.99

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

TERCER REGIDOR

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE COAHUANTZINGO

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD GUADALUPE COAUHTEMOC

SEGUNDO REGIDOR

CUARTO REGIDOR

PRIMER REGIDOR

SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO

000033

UMA.

b) Inmuebles destinados al comercio de industria, de 31.19 UMA.

c) Inmuebles destinados para industrias, de 38.23 a 80.50 UMAS

II. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado, se pagará:

a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 10.07 UMA.

b) Comercios, de 20.12 UMA a 29.18 UMA.

c) Industria de 30.19 UMA a 50.31 UMA.

III. Por el servicio de agua potable los usuarios pagaran de forma mensual de acuerdo a la siguiente table:

a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, de 1.01 UMA

b) Comercios, de 2.99 UMA.

c) Industria, de 10.07 UMA a 50.31 UMA.

IV. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado, se pagará:

a) Para casa habitación, 17.62 UMA.

b) Para comercio, de 35.24 UMA.

c) Para industria, de 38.23 UMA a 80.50 UMA.

En caso de fracción II, Inciso a), cuando el numero de viviendas que construyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezcan, extendiéndose por estas la red de Agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la comisión del Agua.

Los propietarios de tomas habitacionales que tengan las calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia, previo acuerdo del ayuntamiento que lo autorice.

Los propietarios de tomas habitacionales que no tengan adeudos de ejercicios fiscales anteriores gozaran durante los meses de enero a marzo del año 2024, un descuento del 15 por ciento, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Conforme al código financiero, los adeudos derivados por la prestación de los

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

000034

servicios de suministro de agua potable y manteamiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y alcantarillado de Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro el cual deberá ser enterado a la Tesoreria Municipal.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido, en cada comunidad enterándolo a la Tesoreria Municipal, cual deberá ser devuelto a la comunidad en beneficio de las mejoras y gastos del pozo de agua potable de dicha comunidad.

Articulo 53. Las cuotas de recuperación que fije el sistema de desarrollo integrar de la familia (DIF) Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de asistencia social del estado de Tlaxcala, se fijaran por su propio consejo, debiendo el ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

CAPÍTULO IX
DE LOS USUARIOS

Articulo 54. Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de panteón Municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales.

Articulo 55. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas de la administración municipal.

II. Pagar cuota asignada para el mantenimiento.

III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.

IV. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción.

V. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas criptas omonumentos.

VI. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Articulo 56. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización del Ayuntamiento.

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

000035

Artículo 57. Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad en los panteones municipales causarán a razón de 28.15 UMA por lote.

Artículo 58. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

CAPÍTULO II
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 59. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala.

V. Por la renta del auditorio municipal de cobrar, 14.45 UMAS

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento, serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 18.85 UMA.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS

Artículo 60. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados enel artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222, del mismo. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 61. Las contribuciones omitidas por el contribuyente, causarán un recargo del 2 por ciento mensualo fracción, dichos recargos serán determinados hasta por el periodo máximo en que surtan efectos la prescripción. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante cinco años.

PRESIDENCIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

SINDICO MUNICIPAL

TERCER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN ISIDRO CHIPILA

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE CUAMANTZINGO

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD GUADALUPE CUAUHTEMOC

SEGUNDO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

CUARTO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRIMER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

000036

Artículo 62. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y el monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27, del Código Financiero.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 63. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320, del Código Financiero, además de las siguientes:

I. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 5.30UMA a 9.43 UMA, tratándose de comercios con venta de bebidas alcohólicas de 47.12 UMA a 188.49 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva delestablecimiento.

II. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que señala esta Ley, se deberán pagar de 5.30 UMA a 9.43 UMA, según el caso de que se trate.

III. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distintaa la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 9.43 UMA a 151.36 UMA.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 64. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdoa lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero.

Artículo 65. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales, se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 66. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el director de Notarías, el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 67. La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones

SEGUNDO REGIDOR
M. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

CUARTO REGIDOR
M. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRIMER REGIDOR
M. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

000037

es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio, obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

Articulo 68. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga el Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Articulo 69. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por fracciones, a las Leyes, Bando de Policía y Gobierno del Municipio y demás reglamentos municipales que, en su uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 223, fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas de conformidad con las leyes de la materia y conforme a la siguiente tarifa:

I. Omitir los avisos de modificación al padrón de predios o manifestaciones, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 10 a 15 UMA.

II. No presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 25 a 30 UMA.

III. Realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento, de 10 a 20 UMA. En caso de reincidencia en la misma falta, se cobrará el doble de la UMA.

IV. Expender bebidas alcohólicas sin contar con licencia correspondiente, de 20 a 30 UMA.

V. No refrendar las licencias de funcionamiento dentro de los plazos señalados, de 15 a 20 UMA.

VI. No presentar los avisos de cambio de actividad, de 15 a 20 UMA.

VII. Obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, de 25 a 30 UMA.

VIII. Omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, de 5 a 30 UMA.

IX. Resistirse a las visitas de verificación o inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentos o demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores y notificadores y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

000038

visitado, en relación con el objeto de visita o con la acusación de los impuestos y derechos a sus cargos, de 25 a 30 UMA.

En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre temporal delestablecimiento hasta subsanar la infracción a juicio de la autoridad.

X. Por los daños a la ecología del Municipio:

a) Tirar basura en espacios públicos y barrancas, de 10 a 15 UMA.

b) Cuando se dé la tala de árboles sin permiso y en propiedad privada, de 20 a 25 UMA, y la compra de 30 árboles mismos que serán sembrados por el infractor en los lugares que designe la autoridad.

c) Cuando se dé la tala clandestina de árboles en áreas comunales y zonas boscosas, de 40 a 50 UMA, y la compra de 50 árboles mismos que serán sembrados por el infractor en los lugares quedesigne la autoridad.

d) Por el derrame de residuos químicos o tóxicos en la vía pública de 50 a 100 UMA.

En los conceptos no contemplados en la fracción anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio.

XI. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, de 16a 20 UMA.

XII. Infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular, no contempladas en el Reglamento deTránsito del Municipio, de 20 a 50 UMA.

XIII. Faltas a la seguridad general de la población contenidas en el articulo 86 del Bando de Policía yGobierno del Municipio, de 5 a 30 UMA o arresto hasta 36 horas.

XIV. Faltas contra el civismo contenidas en el articulo 87 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio,de 5 a 20 UMA o arrestado 36 horas.

XV. Faltas contra la propiedad pública y prestación de servicios públicos contenidas en el artículo 88 delBando de Policía y Gobierno del Municipio, de 5 a 20 UMA o arresto de 36 horas.

XVI. Faltas contra el bienestar social contenidas en el articulo 90 del Bando de Policía y Gobierno delMunicipio, de 5 a 20 UMA o arresto de hasta 36 horas.

XVII. Faltas contra la integridad de las personas en seguridad y propiedades contenidas en el articulo 91 delBando de Policía y Gobierno del Municipio, de 5 a 20 UMA o arresto de hasta 36 horas.

XVIII. Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia contenidas en el articulo 92 del Bandode Policía y Gobierno del Municipio, de 5 a

PRESIDENTE MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

TERCER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN ISIDRO CHIPILA

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE CUAUTITZINGO

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD GUADALUPE CUAUTEMOC

SEGUNDO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

CUARTO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRIMER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO MUÑOZ DE DOMINGO A.

000039

20 UMA o arresto de hasta 36 horas.

XIX. Faltas a la moral y a las buenas costumbres contenidas en el Artículo 93 del Bando de Policía yGobierno del Municipio, de 5 a 25 UMA o arresto de hasta 36 horas.

XX. Faltas por ejercicio de la actividad comercial o del trabajo contenidas en el artículo 94 del Bando dePolicía y Gobierno del Municipio, de 5 a 250 UMA, suspensión temporal o cancelación definitiva.

Cuando los infractores carezcan de los recursos económicos que le permitan cubrir la multa impuesta por la autoridad éste podrá cubrirla realizando actividades sociales o faenas comunales acordadas con la autoridad.

Artículo 70. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento de determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO III
INDEMNIZACIONES

Artículo 71. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

Artículo 72. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente a
1.89 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo, se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas y conforme a lo siguiente:

a) Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 0.82 UMA, por diligencia.

b) Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de

PRESIDENCIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

SINDICO MUNICIPAL

TERCER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE CUAUHTZINGO

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD GUADALUPE CUAUHTEMOC

SEGUNDO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

CUARTO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUNOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓNDE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CÁPITULO ÚNICO

Artículo 73. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Las participaciones que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LACOLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 74. Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

CAPÍTULO II
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 75. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del día uno de

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX

000041

enero de dos mil veintitrésy estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conformea los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio deMuñoz de Domingo Arenas, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales deobra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
CONSTITUCIONAL
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.
2021 - 2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

SINDICATURA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

TERCER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ISIDRO CHIPILA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

CUARTO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE GUAYANTZINGO
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SEGUNDO REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRIMER REGIDOR
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

000042

ANEXOS DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Anexo 1

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O REFRENDOS

I. Solicitud por escrito dirigido al presidente Municipal.
II. Copia de recibo del impuesto predial vigente.
III. Copia de recibo de agua del año en curso.
IV. Copia de INE del propietario de la licencia.
V. Constancia de situación fiscal o copia de RFC.
VI. Copia de contrato de arrendamiento y/o escritura.
VII. Copia de dictamen de uso de suelo.
VIII. Croquis de ubicación del estacionamiento que indique la distancia de escuelas o templos cercanos.
IX. Tres fotografías del establecimiento y número telefónico fijo y/o móvil.
X. Copia de acta de acta constitutiva y poder notarial.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL D. ARENAS, TLAX. 2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD CUAUHTEMOC

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE CHIAUTEMPAN

SEGUNDO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

CUARTO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRIMER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN ISIDRO CHIPILA H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

TERCER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

PRESIDENCIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.

EL QUE SUSCRIBE **LICENCIADO GIOVANI SAMAYOA MATEOS SORIA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA;** EN APEGO A LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTICULO 72 FRACCIÓN XI, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.----------

----------**C E R T I F I C A:**----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CORRESPONDIENTE **AL ACTA DE LA DECIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES,** CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MISMAS QUE TENGO A LA VISTA, CONSTAN DE CUARENTA Y DOS FOJAS ÚTILES INSCRITAS UNICAMENTE POR SU LADO ANVERSO.----------

---

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES----------

---

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX.
2021 – 2024

LIC. GIOVANI SAMAYOA MATEOS SORIA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO